

SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 12, fracciones I, IV, VI, XI y XII, 87 y 94, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7°, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17, párrafo primero y 30, fracciones XIV, XX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 71, párrafo quinto, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y 7°, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 14, establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los conceptos previstos en dicho precepto legal, entre los que se encuentran: “la aportación a fondos para la atención de desastres naturales”, así como “la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes”.

Que conforme al artículo 1° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, la administración de los recursos públicos se deberá realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado el 22 de diciembre de 2014 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, tuvo a bien establecer en el quinto párrafo del artículo 71 de dicha Ley, que de los remanentes se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados a los siguientes proyectos: a) infraestructura hasta por un 40%; b) ambientales hasta por un 25%; y, c) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35%.

Que con fecha 10 de junio de 2015, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales tiene por objeto regular la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”; lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en la materia.

Que el “FONADEN CDMX” es el resultado de un adecuado manejo financiero por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; asimismo, fue el primer Fondo en todo el país de esta naturaleza, creándose previo a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual contempla la creación de fondos afines en las entidades federativas.

Que con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión “FONADEN CDMX”, con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que con el fin de armonizar las citadas Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento con la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como para establecer criterios específicos que permitan regular la composición, administración y transparencia de los recursos del Fondo y que a su vez éstos sean debidamente administrados atendiendo a los principios de legalidad, honradez, austeridad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se modifican las reglas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, fracciones II y III, SEXTA, párrafo segundo, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, párrafo segundo, DÉCIMA CUARTA, fracción III y DÉCIMA SEXTA, y se adiciona la regla DÉCIMA OCTAVA, de las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de junio de 2015, para quedar como sigue:

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Administración Pública de la Ciudad de México: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Comité: Comité Técnico del Fideicomiso;

III. Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

IV. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Fondo: Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Ley: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

VII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VIII. Recursos: Los que componen el Fondo;

IX. Recursos Asignados: Los montos que el Comité autorice afectar del patrimonio del Fideicomiso, conforme a los fines del Fondo y con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley;

X. Reglas: Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XI. Remanentes: Los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Remanentes Asignados: Los Remanentes que correspondan al Fondo, conforme a lo que determine la Secretaría en términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley;

XIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

XIV. Secretaría de Protección Civil: Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;

XV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y

XVI. Unidades Responsables del Gasto: Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

CUARTA.- La finalidad del Fondo es constituir, administrar y transparentar los Recursos para la atención de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley y en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

QUINTA.- ...

I. ...

II. Los productos financieros que se generen por el Fideicomiso;

III. Los reintegros a que se refiere la regla DÉCIMA PRIMERA, y

...

SEXTA.- ...

El 30% de los Remanentes Asignados se podrán reservar a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, hasta alcanzar el 35% del valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México, conforme a la última información oficial disponible.

SÉPTIMA.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 71 de la Ley, respecto al destino de los recursos del Fondo, se señala que podrán asignarse, sujeto a la aprobación del Comité, a:

I. La atención y prevención de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, los cuales podrán asignarse a cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

II. Compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, pudiendo únicamente subsanar la caída del total de éstos, sin considerar los ingresos propios de Organismos y Empresas ni los de Aplicación Automática a que se refiere la Ley.

III. Compensar la caída de ingresos de origen federal con respecto a los instrumentos jurídicos que regulen la transferencia.

IV. Faltante presupuestal en los siguientes casos: adquisición de combustible para la operación de programas y/o servicios públicos que benefician a la ciudadanía; sostener la operación de los programas prioritarios en materia de seguridad pública y salud; consumo de energía eléctrica; por variaciones en el precio de insumos y servicios cuyos precios y tarifas se determinen por ordenamientos jurídicos federales; aquellos casos que deriven del incremento ya sea por la tasa de interés, por el tipo de cambio, o por la unidad de medida y actualización; incremento en la demanda de bienes y servicios que tengan como efecto una mayor captación de ingresos, primas de seguros, pago de obligaciones fiscales; y aquellos casos que tengan por objeto mitigar el incremento en las tarifas de transporte público.

V. Conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley, cuando los Recursos alcancen el valor establecido, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de infraestructura, proyectos ambientales y proyectos de infraestructura de los Órganos Político Administrativos, atendiendo a lo previsto en los incisos a), b) y c) del referido párrafo.

En tanto no sean utilizados los Recursos deberán invertirse conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- Para solicitar Recursos para la atención y prevención de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, la Secretaría presentará al Comité la propuesta del monto requerido, acompañada de la documentación que, cuando sea el caso y conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Protección Civil consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de Recursos para asignarse a los conceptos a que se refieren las fracciones II, III y IV de la regla SÉPTIMA, la Secretaría, por conducto de sus áreas competentes, presentará al Comité el monto requerido, acompañado de la información que sustente dicho requerimiento.

DÉCIMA.- Los rendimientos financieros que se generen por los Recursos Asignados, radicados en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría, serán transferidos por dicha Secretaría a la cuenta bancaria productiva que determine y reconocidos como ingresos de la Ciudad de México conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Recursos Asignados que al cierre del respectivo ejercicio fiscal no sean ejercidos por las Unidades Responsables del Gasto, deberán ser reintegrados al Fideicomiso a la subcuenta de la que originalmente se transfirieron los recursos, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley, relativos a la autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal.

Si al cierre del ejercicio fiscal se alcanza el monto estimado en la Ley de Ingresos respecto a los Ingresos de Libre Disposición, el monto de los Recursos Asignados que, en su caso, se hayan destinado durante dicho ejercicio a compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, deberán ser reintegrados con los recursos disponibles que no estén destinados a un fin específico a la subcuenta del Fideicomiso de la que originalmente se transfirieron.

DÉCIMA SEGUNDA.- ...

Tratándose de los proyectos de infraestructura de los Órganos Político Administrativos a que se refiere el inciso c) del párrafo quinto del artículo 71 de la Ley, deberán estarse a las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

DÉCIMA CUARTA.- ...

I. y II. ...

III. Por el titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, y

...

DÉCIMA SEXTA.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán obligadas a observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a remitir a la Secretaría y al Comité la información que les requieran.

DÉCIMA OCTAVA.- Las Unidades Responsables del Gasto que dispongan de recursos del Fondo, estarán obligadas a presentar a las Unidades Administrativas a las que refiere la regla DÉCIMA CUARTA, fracción IV, así como a las autoridades competentes conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables para tales fines, la documentación soporte, así como la justificación que sustente la necesidad que dio origen a la asignación de recursos del Fondo; de igual forma, deberán resguardar dicha información en los términos y plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, la denominación de las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal será Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Todas las referencias que en los demás ordenamientos jurídicos se haga de las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán entenderse realizadas a las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CUARTO.- El Comité Técnico deberá realizar las acciones necesarias para modificar los instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes para ajustarse con lo dispuesto en el presente Acuerdo; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en las Reglas y las disposiciones que no se opongan al mismo.

QUINTO.- Los Recursos Asignados que se hayan contabilizado en años anteriores como ingresos, se registrarán de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
